

ANEJO MEMORIA 05
JUSTIFICACION CUMPLIMIENTO ACCESIBILIDAD:
DECRETO 65/2019, DE 26 DE ABRIL, DEL CONSELL, DE
REGULACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN Y EN
LOS ESPACIOS PÚBLICOS

ÍNDICE

	PÁGINA
1. OBJETO DEL PROYECTO.....	3
2. MARCO JURÍDICO GENERAL.....	3
3. NORMATIVA DE APLICACIÓN	3
3.1. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AUTONÓMICA.....	3

1. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente anejo es el de poner de manifiesto el cumplimiento de la normativa obligatoria actualmente vigente en materia de accesibilidad, y que afecta a la actuación proyectada.

2. MARCO JURÍDICO GENERAL

A continuación, se aporta la relación de la normativa vigente que contextualiza la actuación, y a la cual debe someterse y ajustarse en materia de accesibilidad.

3. NORMATIVA DE APLICACIÓN

3.1. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AUTONÓMICA

En cumplimiento de **Decreto 65/2019**, de 26 de Abril, del Consell de la Generalitat, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos, se especifican a continuación las medidas adoptadas para cumplir la normativa autonómica.

En aplicación del Artículo 24. Intervención en los espacios públicos urbanizados existentes, La intervención objeto de este proyecto, es un espacio público semi-urbanizado existentes, se aplicarán las condiciones establecidas en este decreto para los espacios públicos urbanizados de nuevo desarrollo pero con las particularidades establecidas en el punto b) del art. 24.

Se trata de un espacio urbano consolidado por una parte y por otra las condiciones topográficas del terreno o la distancia entre fachadas no lo permitan, por lo que se han realizado los ajustes razonables que faciliten el mayor grado posible de adecuación efectiva, y se ha acompañado de las adecuadas medidas complementarias o compensatorias de seguridad.

Se ha considerado como ajuste razonable la aplicación de las tolerancias admisibles establecidas en el anexo III del decreto 65, así como la flexibilización de determinados parámetros técnicos referidos a elementos y espacios del espacio público urbanizado respecto al estricto cumplimiento de las condiciones reglamentarias, siempre que se justifique técnicamente como mejora en aras de la accesibilidad universal y se tomen las adecuadas medidas complementarias o compensatorias de seguridad.

El decreto tiene por objeto establecer las condiciones que deben reunir los elementos de urbanización de los espacios públicos, así como los del mobiliario urbano que puedan instalarse en él, para alcanzar los niveles de accesibilidad que le son exigibles, de forma que se garantice a todas las personas, sean cuales sean sus limitaciones y el carácter permanente o transitorio de éstas, la accesibilidad y el uso libre del entorno urbano, incidiendo en las medidas a tomar para la protección y señalización de las obras en la vía pública que implique peligro, obstáculo o limitación del recorrido.

Es de aplicación en los espacios públicos urbanizados, a efectos de la aplicación de la presente disposición, comprenden las dotaciones de uso público peatonal (como son los itinerarios peatonales, las áreas de estancia y sus elementos) en las zonas urbanizadas y en las zonas de nuevo desarrollo o expansión urbana, según lo establecido en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana.

En consecuencia el presente proyecto cumple con la normativa relativa a accesibilidad en el medio urbano

En la redacción del presente proyecto se ha considerado la normativa de aplicación sobre accesibilidad, y en concreto:

- El Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell de la Generalitat, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

1.1.1. PAVIMENTOS

Todos los pavimentos duros utilizados en el presente proyecto de urbanización cumplen las normativas de accesibilidad vigentes.

La elección del pavimento reticulado de hormigón que permite el crecimiento de hierba entre las piezas, minimiza el impacto visual y reduce el efecto isla de calor y además permite la filtración de agua evitando escorrentías de agua, asegura un grado de deslizamiento mínimo aún en el supuesto de estar mojados y estar ejecutado de tal forma que no presente cejas, retallos ni rebordes.

1.1.2. ITINERARIOS PEATONALES

Se entiende por itinerario peatonal el ámbito o espacio de paso destinado al tránsito de peatones, o tránsito mixto de peatones y vehículos cuyo recorrido permita acceder a los espacios de uso público y edificaciones del entorno, de forma que aseguren el uso no discriminatorio. Banda libre peatonal es la parte del itinerario peatonal libre de obstáculos, de salientes y de mobiliario urbano.

El nivel de accesibilidad que se exigido admite ajustes razonables , al tratarse de un proyecto de reforma en espacio urbano existente en el Balneario de Cofrentes.

Al tratarse de una intervención en vía pública, el proyecto cumple con las prescripciones exigidas para este nivel, puesto que los itinerarios peatonales tienen una banda libre mínima de 1,20 m de ancho y 2,20 m de altura libres de obstáculos. En los cambios de dirección se permite inscribir un círculo de 120 cm de diámetro, la pendiente longitudinal en todos los recorridos no supera el 8% y la pendiente transversal no supera el 2%.

Aunque en la mayoría de puntos se supera el 1,5 mínimo de ancho.

Los pasos de peatones se señalizarán con bandas de borde con relieve que delimiten el espacio de cruce

Los pavimentos en itinerarios peatonales son duros y antideslizantes. Entre los pasos peatonales y la zona de vial apto para vehículos, no hay desniveles, por lo que no es necesaria la construcción de vados.

La combinación de colores y texturas facilita la comprensión de los recorridos. También se diferencian en el pavimento los límites con desnivel y zonas de peligro.

Las rejillas, registros y demás elementos de infraestructuras existentes en la vía pública están enrasados o fuera del espacio libre de paso de los itinerarios peatonales. Además, en el caso de rejillas y sumideros, su diseño posibilitará sin problema el paso de sillas de ruedas y sillas de bebés, y evitará la entrada de bastones, muletas, o tacones de zapato. La anchura de las rejillas y huecos no debe superar los 2 centímetros en su dimensión mayor y deben orientarse en el sentido perpendicular a la marcha.

Condiciones del itinerario peatonal accesible

1. Los itinerarios peatonales accesibles y las plataformas únicas de uso mixto cumplirán las condiciones establecidas en la OM y, además, las características establecidas en el presente artículo que son complementarias a las establecidas en la OM.

2. Itinerarios peatonales accesibles:

a) La altura del bordillo de las aceras no deberá superar 0,12 m salvo en las plataformas de acceso a transporte público que se ajustará a los requisitos de los medios de transporte. El bordillo no tendrá arista viva.

b) A lo largo del itinerario peatonal accesible deberán preverse áreas de descanso, preferentemente en intervalos no superiores a 100 m; las áreas de descanso dispondrán de, al menos, un banco accesible.

c) Preferentemente, el trazado ofrecerá una visuales claras y será lo más rectilíneo posible para favorecer la orientación de todas las personas.

d) No se admitirán vuelos o salientes de las fachadas de las edificaciones cuando se proyecten más de 0,10 metros sobre el itinerario y estén situados a menos de 2,20 m de altura y, en todo caso, si su proyección es menor de 0,10 m, cuando puedan suponer peligro por su forma o ubicación para las personas viandantes.

3. Plataformas únicas de uso mixto (usos peatonal y vehicular al mismo nivel): no se autorizarán sin que cumplan las condiciones de seguridad para las personas, en especial para las personas con discapacidad, o cuando perjudiquen en su diseño al tránsito peatonal, que en todo caso tiene preferencia. En particular, cumplirán las siguientes condiciones:

a) Cuando la plataforma tenga una anchura mayor a 5,00 m, se delimitarán las zonas preferentes peatonales a ambos lados del carril vehicular, por las que discurrirá el itinerario peatonal accesible; para ello se dispondrán franjas de pavimento táctil indicador de advertencia continuas en todo el recorrido, de anchura 0,40 m, de color contrastado. Si la anchura de la vía lo permite, como alternativa a las franjas de pavimento, se podrán colocar elementos de mobiliario urbano de forma alineada; en el caso de que se supere una separación de 1,80 m entre los elementos de mobiliario se alternarán con una franja de pavimento táctil indicador de advertencia.

b) Los puntos de cruce entre el itinerario peatonal y el vehicular se dispondrán en perpendicular al trazado de la plataforma y no en ángulos o chaflanes y cumplirán el resto de condiciones de pasos de peatones, además se señalizarán con una franja de pavimento táctil indicador direccional de una anchura de 0,80 m entre la línea de fachada y el pavimento táctil indicador de advertencia que delimita el carril

vehicular. Este tipo de señalización se dispondrá de forma perpendicular a las zonas seguras de tránsito peatonal.

c) Se dispondrá señalización vertical y horizontal de prioridad peatonal de aviso a los vehículos, y de límite de velocidad, comprensible y visible desde diferentes ubicaciones.

Condiciones generales de los elementos de urbanización

1. Se consideran elementos comunes de urbanización las piezas, partes y objetos reconocibles individualmente que componen el espacio público urbanizado de uso peatonal, tales como pavimentación, saneamiento, alcantarillado, distribución de energía eléctrica, gas, redes de telecomunicaciones, abastecimiento y distribución de aguas, alumbrado público, jardinería, y todas aquellas que materialicen las previsiones de los instrumentos de ordenación urbanística.
2. Los elementos de urbanización cumplirán las condiciones generales de diseño, colocación y mantenimiento establecidas en la OM y, además, las características establecidas en el presente artículo que son complementarias a las establecidas en la OM.
3. El pavimento del itinerario peatonal accesible, incluido el de las rampas y los vados peatonales, así como el de las escaleras, será antideslizante en seco y en mojado; el valor de resistencia al deslizamiento será mayor o igual a 45 determinado según la norma UNE-ENV12633:2003.
4. Las rejillas y tapas de instalación a nivel de suelo, deberán ser resistentes a la deformación y en la medida de lo posible antideslizantes.
5. Los vados vehiculares cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) Se diseñarán de forma que mantengan alineado el encintado de aceras, para no invadir la zona de la calzada.
 - b) No se colocará pavimento táctil indicador de advertencia ni direccional en el vado vehicular, para que las personas con discapacidad visual no lo confundan con el vado de uso peatonal.
6. Las rampas en el itinerario peatonal accesible cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) Preferiblemente irán acompañadas de una escalera alternativa.
 - b) Las rampas dispondrán, en ambos lados, de un zócalo o elemento de protección lateral de 10 cm de altura en sus bordes libres; asimismo los pasamanos cumplirán las condiciones del artículo 31, párrafo 6
 - c) Los tramos de las rampas tendrán una anchura mínima libre de paso de 1,80 m y una longitud máxima, en proyección horizontal, de 9,00 m.
 - d) Los espacios existentes de altura inferior a 2,20 m bajo las rampas deberán estar protegidos; dicha protección podrá materializarse disponiendo elementos fijos que restrinjan el acceso hasta ellos y permitan su detección por los bastones de personas con discapacidad visual.

Cruces entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares

Condiciones generales de los puntos de cruce en el itinerario peatonal

1. Los puntos de cruce entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares cumplirán las condiciones establecidas en la OM y, además, las características establecidas en el presente artículo que son complementarias a las establecidas en la OM.
2. Los vados peatonales cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) No se dispondrán en ángulos o chaflanes, ya que puede inducir a las personas con ceguera a cruzar la calle en diagonal.
 - b) Se evitará que se produzcan encharcamientos en los vados peatonales y se realizarán operaciones de mantenimiento para permitir el tránsito de peatones de forma estable y segura.
3. Los pasos de peatones cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) Podrá elevarse el paso de peatones en toda su superficie al nivel de las aceras mediante reductores de velocidad de tipo trapezoidal de las características establecidas en la legislación para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales en carreteras (materiales, geometría, drenaje, etc.).
 - b) Las marcas viales rectangulares del paso de peatones se ajustarán a lo dispuesto en el reglamento general de circulación, y serán antideslizantes y reflectantes.
4. Los pasos peatonales a distinto nivel, ya sean elevados o subterráneos, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Las escaleras de los pasos de peatones elevados y subterráneos deberán complementarse con rampas o ascensores accesibles.
 - b) La anchura de paso libre de obstáculos será como mínimo de 1,80 m en los pasos peatonales elevados y de 2,40 m en los pasos subterráneos.
 - c) La altura libre en pasos subterráneos será como mínimo de 2,50 m.
 - d) Deberá resolverse la escorrentía del agua evitándose los posibles encharcamientos y se realizarán operaciones de mantenimiento para permitir el tránsito de peatones de forma estable y segura.
 - e) Los pasos subterráneos dispondrán de medios que garanticen permanentemente su iluminación.

En nuestro caso no se han previsto pasos a distinto nivel.

4. Las isletas dispondrán de los elementos necesarios para su señalización y protección frente al tráfico de vehículos; en las isletas que por no disponer de espacio suficiente para insertar los dos vados peatonales haya que bajar su nivel, la longitud mínima en el sentido de la marcha será de 1,80 m.

5. En la regulación de los semáforos, los cálculos precisos para establecer los ciclos de paso se realizarán desde el supuesto de una velocidad máxima de paso peatonal de 0,5 m/s y 5 segundos más de reacción al inicio de la marcha

En nuestro caso no se han previsto semáforos

Elementos vinculados al transporte

Condiciones de los elementos vinculados al transporte

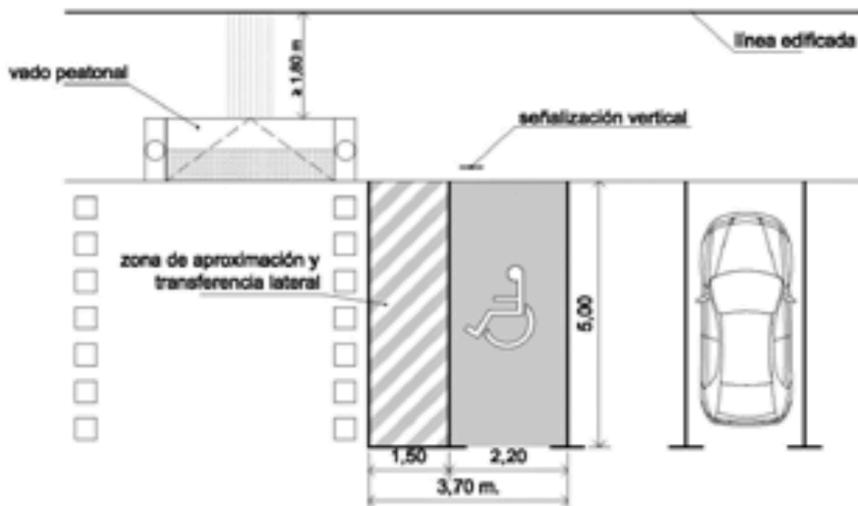
1. Los elementos vinculados al transporte, como las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida, paradas y marquesinas de espera del transporte público, etc., cumplirán las condiciones establecidas en la OM y en las normas sectoriales referentes a la accesibilidad en el sistema de transporte. Además, se deberán cumplir las características establecidas en el presente artículo que son complementarias a las establecidas en la OM.
2. Las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida se localizarán, ya sea en superficie o subterráneas, lo más cerca posible de los edificios de interés público, así como de los centros de trabajo o estudio y domicilio de las personas con discapacidad. Las plazas en línea, además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia, paralela y al mismo nivel que la plaza de aparcamiento de ancho 1,20 m (véase figura adjuntas).

En nuestro caso se han previsto la plaza en la posición más cercana al acceso

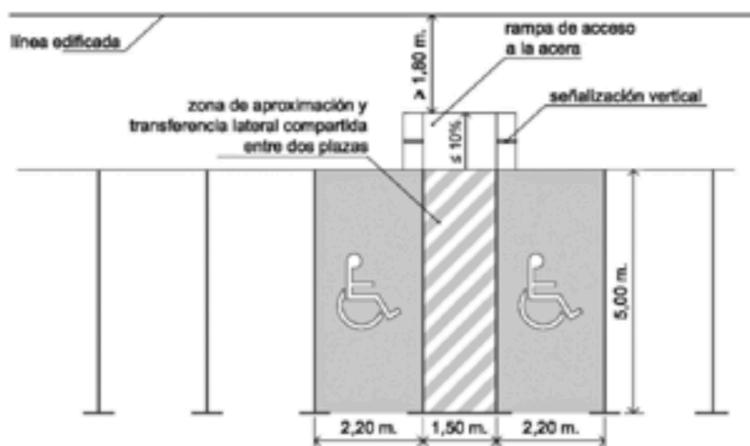


Figura Ejemplo de posible configuración de plazas en línea

F
P
L
d
d
3
b
S
P
A
O



Plazas de aparcamiento reservadas dispuestas en perpendicular a la acera y con acceso compartido.



Plaza de aparcamiento en línea con acceso desde paso de peatones.

Las zonas de aproximación y transferencia dispondrán de señalización horizontal diferenciada de la señalización de la plaza.

3. Los carriles reservados al tránsito de bicicletas se dispondrán en la calzada.

Obras e intervenciones en la vía pública

Condiciones generales de las obras e intervenciones en la vía pública

Las obras e intervenciones en la vía pública cumplirán las condiciones establecidas en la OM para garantizar las condiciones generales de accesibilidad y seguridad de las personas en los itinerarios peatonales, relativas a la señalización, disposición en su caso de itinerarios peatonales alternativos, delimitación de zona de obras, etc.

Comunicación y señalización

Condiciones generales de la comunicación y señalización

1. Con el fin de facilitar el acceso y la utilización independiente, no discriminatoria y segura de los entornos estos se señalizarán y diseñarán con los criterios de diseño para todas las personas, conforme a las condiciones establecidas en la OM y, además, lo establecido en el presente artículo que complementa a las características establecidas en la OM.
2. El pavimento táctil indicador, de advertencia y direccional, cumplirá lo establecido en la OM y el resto de características indicadas por la norma UNE-CEN/TS 15209:2009 EX.

1.1.3. MOBILIARIO URBANO

Mobiliario urbano es el conjunto de objetos existentes en las vías y espacios libres públicos, superpuestos o adosados a los elementos de urbanización o edificación, como pueden ser las señales, paneles informativos, fuentes, papeleras, bancos y cualquier otro elemento de naturaleza análoga, tanto los que se sitúen de forma eventual como permanente.

Los elementos urbanos de uso público están diseñados y ubicados de forma que puedan ser usados por todos los ciudadanos, siendo fácilmente detectables por contraste de color con su entorno. Los elementos de mobiliario urbano están ubicados de forma que no invadan la banda libre peatonal.

El nivel de iluminación general, durante la noche supera el mínimo de 10 lux al nivel de suelo. En los bancos la altura del asiento no superará 0,45 metros y la altura de respaldo es mayor de 0,40 metros.

Las basuras se disponen en contenedores especiales situados en la calzada, incluidos en la banda lateral y delimitados debidamente, reservando una zona de 2,00 metros de anchura de forma que éstos sean de fácil manipulación desde un itinerario peatonal..

Las bocas de contenedores, papeleras y otros elementos de uso público análogos están situados entre 0,70 metros y 1,00 metros de altura.

Los bolardos situados en itinerarios peatonales tienen una altura mínima de 0,40 metros y están separados entre sí entre 1,50 metros. Su color contrasta visualmente con el entorno. Los bancos situados en un mismo entorno urbano cumplen que una proporción de ellos tienen una altura del asiento de $0,45 \pm 0,02$ metros y profundidad del asiento entre 0,40 metros y 0,45 metros. Tienen respaldo y su altura es como mínimo de 0,40 metros.

En Cofrentes, a 14 de mayo de 2023

Fdo.: Carlos V. Muñoz Alfonso
Arquitecto técnico e Ingeniero de Edificación
col.4456 COAATIEV

